N

os agrada que se introduzca en la ley una sección sobre los derechos de los contadores, porque conviene sistematizarlos y ampliarlos, con relación a las reglas actuales. Nosotros hemos planteado la conveniencia de distinguir entre facultades, es decir, potestades de que se dotan los contadores para que puedan realizar sus tareas y sus derechos que atienden más a la satisfacción de las reglas internacionales y nacionales sobre los derechos humanos, civiles, políticos, sociales, económicos y ambientales. Corresponde al profesional o a las firmas decidir cuando quieran prestar servicios en forma gratuita, total o parcialmente. Debería haber estímulos por trabajar pro - bono, filantrópicamente. Evidentemente en la determinación de la remuneración se deben considerar muchos elementos, dentro de ellos la competencia (¿Qué es eso de capacidad técnica – científica?), la complejidad y la importancia de los asuntos, que son apenas algunas de las cosas que hay que considerar. El estudio de las remuneraciones no tiene efecto alguno en la propuesta, a pesar de los efectos probados de los honorarios muy altos o muy bajos, de los trabajos gratuitos, de la los efectos de ella en la permanencia muy extendida, de pertenecer o no a tal o cual red, etc. Apoyamos la regulación del empalme, especialmente en cuanto a los llamados asuntos principales de auditoría. Creemos que debe entregarse copia de todas las comunicaciones producidas y que esto debe hacerse en el período precontractual o de cotización. La administración debería ser transparente al buscar un asegurador, debiendo estar obligada a exponer sus particularidades a lo menos en un cuarto de datos. También estamos de acuerdo con el ajuste derivado del aumento de los inductores del costo que ocurran luego de la celebración de un contrato. Creemos que el aumento debe ser significativo. Que debe resolverse prontamente y que no debe ser inferior al valor hora previamente indicado. Decir que “*la remuneración adicional no podrá ser inferior al valor de la inicialmente pactada en el contrato*” significa que no habría lugar a un incremento, con lo que no estamos de acuerdo pues deja a este derecho sin efecto alguno. El numeral 4 es otra repetición de normas actuales, que no soluciona ninguno de los problemas que actualmente se soportan. Por ejemplo, no determina cuál puede ser la duración de esas medidas, ni si se puede o no inscribirlas en el respectivo registro. Creemos que deben protegerse mejor los honorarios frente a posibles procesos de insolvencia y a su pago en el desarrollo de los mismos. Sabemos que el Estado puede anonimizar y revelar los ingresos de los contadores cruzándolos con la suma de los activos de sus clientes. Este simple parámetro podría servir para prohibir pagos que sean inferiores en un 25% de la mediana respectiva. Debería previamente presentarse un presupuesto del trabajo y éste también debería ser objeto de un informe final. Una ley profesional debe proteger a los clientes antes que a los profesionales. Es decir, debe procurar el trato justo, respetuoso y leal de ellos. En el pasado existió la que hoy recordamos con nostalgia la asignatura llamada Despacho profesional.

*Hernando Bermúdez Gómez*